



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de octubre de 2015
No. 85

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GINTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLVII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 11, 12, FRACCIÓN VII, 17, FRACCIÓN X Y 27 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 2, 3 Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos del gobierno a mi cargo se encuentran los de lograr una gestión pública cercana a la población, con capacidad de respuesta oportuna y eficiente a sus necesidades.

Que uno de los derechos humanos que consagra la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a los individuos es el de recibir educación, por lo que aquella que este imparta será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana.

Que además de promover y atender todos los tipos, modalidades y niveles educativos incluyendo la educación superior considerada necesaria para el desarrollo de la Nación, el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y la tecnología, establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la Entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatiendo la pobreza y proporcionando igualdad de oportunidades.

Que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, soberanía y gobierno, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse por sí mismas.

Que uno de los principios constitucionales en los que se sustenta el Sistema Educativo Nacional es el de la equidad, entendida esta como el ejercicio pleno de derecho a la educación para lograr una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de estudios, preferentemente, en favor de aquellos grupos y regiones con mayor rezago educativo que enfrentan condiciones económicas y sociales en desventaja.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su estrategia 3.2.3., crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para lo cual, determina como una de sus líneas de acción la de fomentar la creación de nuevas opciones educativas, a la vanguardia del conocimiento científico y tecnológico.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que la educación es un instrumento necesario para integrar a los grupos en situación de vulnerabilidad a la sociedad como individuos con derechos plenos, puesto que al garantizarles este acceso se materializan sus oportunidades.

Que el Gobierno Estatal se ha planteado dentro del pilar Gobierno Solidario, el hecho de ser reconocido como el Gobierno de la Educación, porque el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades, ya que con una educación de carácter universal se pueden reducir las diferencias existentes. Para cumplir con este objetivo, se han diseñado como estrategias las de alcanzar una educación de vanguardia e impulsar la educación como palanca del progreso social.

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala entre sus objetivos los de impulsar la educación científica y tecnológica como elemento indispensable para la transformación de México en una sociedad del conocimiento y de asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa.

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de México, suscribieron el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en el municipio de Chicoloapan, para impartir educación superior en los niveles de licenciatura, organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan es la respuesta concertada de los gobiernos Federal y Estatal a las demandas de nuestra población mexiquense, incursionando en el impulso de un modelo educativo congruente con las necesidades de la Entidad, que se constituirá en sí mismo como un vehículo de desarrollo social que permita a los mexiquenses ejercer el derecho a obtener un mejor nivel de vida.

Que derivado de los estudios efectuados en diversas regiones del Estado, se promueve la apertura de nuevas instituciones de educación superior tecnológica, entre ellas, el Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, cuyo reto es enriquecer el desarrollo de nuevos modelos educativos en el más amplio concepto, es decir, modelos integrales que articulen los aspectos académicos con sus implicaciones y principales actores, así como los aspectos administrativos y de infraestructura.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan impulsará la modernización del país a través de la creación de una ciencia propia y de valores de identidad.

Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo y les permite la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que en este proceso, el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura, así como la promoción del conocimiento y la riqueza educativa regional, municipal o estatal, buscan fortalecer y arraigar al egresado del tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que el Estado, al crear el Tecnológico, continúa impulsando modelos educativos de vanguardia congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHICOLOAPAN.

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1. Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan estará sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.

Artículo 3. El Tecnológico tendrá su domicilio en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México.

Artículo 4. El Tecnológico tendrá como objeto:

- I. Impartir e impulsar la educación superior.
- II. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el Estado y el país.
- III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria.
- IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- V. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social.
- VI. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas.
- VII. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social.
- II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo.
- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento.
- V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico.
- VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo del educando.
- VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional.
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos.

- IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales.
- X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras.
- XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, tales como la docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social.
- XII. Realizar acciones de servicio externo y prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social.
- XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores público, privado y social.
- XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6. La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

- I. A la Junta Directiva.
- II. Al Director.

El Tecnológico contará con las unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior de acuerdo con su presupuesto de egresos.

Artículo 7. El Tecnológico podrá contar a su vez con órganos auxiliares.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Tecnológico y estará integrada por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:
 - a) El Secretario de Educación, quien la presidirá.
 - b) El Secretario de Finanzas.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública.
- III. Un Secretario, que será designado a propuesta del Presidente.
- IV. Un Comisario, quien será representante de la Secretaría de la Contraloría.
- V. A invitación del Ejecutivo del Estado:
 - a) Un representante del gobierno municipal de Chicoloapan, designado por el Ayuntamiento.
 - b) Un representante del sector social de la comunidad.
 - c) Dos representantes del sector productivo de la región.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

A las reuniones de la Junta Directiva el Director concurrirá con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto.

Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos por quien los designe.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser designados para cargos de dirección en el Tecnológico, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10. La Junta Directiva sesionará válidamente en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los integrantes del órgano de gobierno. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. El Secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del Presidente de la Junta.

Artículo 11. Las sesiones de trabajo de la Junta Directiva se sujetarán a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 12. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
- II. Ser mayor de 30 años de edad.
- III. Tener experiencia profesional o laboral reconocida.
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 13. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico.
- II. Discutir y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno.
- III. Analizar y en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional.
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que rijan el desarrollo del Tecnológico.
- VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Designar al Auditor Externo.
- VIII. Revisar y en su caso, aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros.
- IX. Nombrar al Secretario, a propuesta de su Presidente.
- X. Acordar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del Director.
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director.
- XII. Examinar y en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico, que presente el Director.
- XIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico.
- XIV. Aprobar conforme a la normatividad en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- XV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico.
- XVI. Promover la integración del patronato del Tecnológico.
- XVII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.
- XVIII. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Tecnológico.
- XIX. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa.
- XX. Autorizar, en su caso, la creación de órganos auxiliares.
- XXI. Autorizar la integración de las comisiones interna y dictaminadora para la evaluación del ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Instituto.
- XXII. Las demás que le confiere este Decreto y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR

Artículo 14. El Director del Tecnológico será nombrado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser ratificado por un segundo período y solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la Junta Directiva y en caso de ausencia definitiva, será el Gobernador del Estado quien determine lo conducente.

Artículo 15. Para ser Director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser mayor de 30 años.
- III. Poseer título profesional en algunas de las carreras que se imparten por el Tecnológico o en áreas afines.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión.
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencia directiva en instituciones educativas de nivel superior.
- VII. No ser ministro de cultos religiosos, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato.
- VIII. No haber sido inhabilitado para ocupar un cargo o comisión en la Administración Pública Estatal.

Artículo 16. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Tecnológico, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva, de acuerdo con la legislación vigente.
- II. Conducir el funcionamiento del Tecnológico, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos.
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta Directiva.
- IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Tecnológico.
- V. Aplicar las políticas generales del Tecnológico.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico.
- VII. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores, jefes de división y de departamento.
- VIII. Conocer del incumplimiento a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes.
- IX. Certificar los libros de registro de exámenes profesionales.
- X. Suscribir las constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y distinciones profesionales.
- XI. Dar seguimiento y promover la colocación de los egresados en el mercado ocupacional.
- XII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa para el buen funcionamiento del Tecnológico.
- XIII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera.
- XIV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
- XV. Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- XVI. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades del Tecnológico.
- XVII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios.
- XVIII. Administrar el patrimonio del Tecnológico.
- XIX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico.
- XX. Rendir a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros del Tecnológico.
- XXI. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- XXII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades.
- XXIII. Las demás que le confiere este Decreto, la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Director se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 18. Los subdirectores serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director

del Tecnológico y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Ser mayor de 28 años.
- III. Poseer título profesional en algunas de las carreras que se impartan por el Tecnológico o en áreas afines.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión.
- VI. Tener como mínimo cuatro años de experiencia directiva, académica y profesional.

Los subdirectores, jefes de división y de departamento tendrán las atribuciones que se determinen en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 19. El patrimonio del Tecnológico estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal.
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que el Tecnológico obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal. Los ingresos del Tecnológico se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 20. Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Artículo 21. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Tecnológico.

Artículo 22. El Tecnológico administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO

Artículo 23. El patronato del Tecnológico tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 24. El patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico, que se integrará por:

- I. El Director del Tecnológico.

A invitación de la Junta Directiva:

- II. Un representante del Ayuntamiento de Chicoloapan.
- III. Cinco representantes del sector productivo de la región, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 25. Son atribuciones del patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico.
- II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato.
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales.
- IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva.

- V. Presentar a la Junta Directiva dentro de los primeros tres meses siguientes a la conclusión de cada ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la Junta Directiva.
- VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.
- VII. Expedir los estatutos que regulen sus atribuciones.
- VIII. Las demás que le señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 26. Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con personal general y de confianza, en términos de lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

Artículo 27. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna. La permanencia será evaluada por una comisión dictaminadora externa después de cinco años consecutivos de servicio, la integración de dichas comisiones se establecerá por la Junta Directiva.

Artículo 28. Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley Federal del Trabajo. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado de entre los subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del Tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 30. Serán alumnos del Tecnológico, quienes al cumplir con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo, los cuales tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior del Tecnológico, dentro del plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de Educación para que realice las gestiones necesarias a efecto que el Tecnológico se incorpore al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

QUINTO. Las secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de Educación proveerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**